



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RRADICACIÓN:08001418900520220034800.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827-5.

DEMANDADO: YADIRA ESTHER NAVARRO BARRIOS C.C No. 32.740.341

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520220034800. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte ejecutada fue notificada de manera personal al correo yadiranavarro09@hotmail.com y adjunta la constancia emitida por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S.**, sin embargo omitió adjuntar la documentación enviada a la parte demandada cotejada por la empresa de mensajería, estos es, el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2022, la demanda y sus anexos, y además en los archivos adjuntos no se observa la documentación mencionada anteriormente, puesto que solo aparece el archivo YADIRA NABARRO.PDF, por lo que el despacho no goza de certeza que se le haya remitida a la señora **YADIRA ESTHER NAVARRO BARRIOS** la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.

Entregado a	yadiranavarro09@hotmail.com
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño del mensaje	0 Bytes
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL POR AVISO (Art. 8 LEY 2213-2022) Anexos: 1.- Aut Demanda y sus anexos.
Archivos adjuntos	YADIRA NANARRO.pdf
Servidor que recibe	hotmail-com.olc.protection.outlook.com
Ip de destino	104.47.12.33

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y el traslado de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la demandada **YADIRA ESTHER NAVARRO BARRIOS** fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la demandada **YADIRA ESTHER NAVARRO BARRIOS** en su defecto, aporte copia de la demanda y sus anexos, y el mandamiento de pago, remitida a la demandada con su respectivo sello de cotejo, o una constancia donde se observe que fueron adjuntados a la notificación, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08001418900520220034800

JUEZ

MLCS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y

Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 03 de Octubre de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO No. 160

El Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS